

# ENTRE LA COMUNIDAD Y EL ESTADO. REFLEXIONES SOBRE INSTITUCIONES Y CIUDADANÍA DESDE EL POSFUNDACIONALISMO

Between the community and the state. Reflections on institutions and citizenship from post-foundationalism

Natalia Álvarez Gómez.

ORCID: [0000-0002-5802-1985](https://orcid.org/0000-0002-5802-1985)

Marilina Truccone.

ORCID: [0000-0001-6199-1002](https://orcid.org/0000-0001-6199-1002)

Recibido: 02-11-2022  
Aprobado: 10-04-2023  
Publicado: 10-08-2023

---

## Cómo citar

Álvarez Gómez, N.; Truccone, M. (2023). Entre la comunidad y el Estado. Reflexiones sobre instituciones y ciudadanía desde el posfundacionalismo. *Revista Digital Costa Oriental*, 1 (1), 39-59.

---

## RESUMEN

El trabajo aborda una problematización en torno a la configuración de estatalidades y las tensiones entre la delimitación de lo comunitario. En este sentido, se parte de las consideraciones que lo comunitario y sus límites se encuentran definidos a partir de un nombre universal, articulado en forma contingente y precaria. Así, ponemos en discusión las formas en que se articulan las estatalidades y sus instituciones. Para lo cual, nos proponemos en primer término, indagar en las formas conflictivas de delimitación de lo común a una comunidad. Seguido a esto, nos centramos en investigar los mecanismos de articulación de estas tensiones por lo común en momentos institucionales, como el Estado. Destacando que los mencionados objetivos serán abordados desde una perspectiva posfundacionalista, específicamente de la teoría del discurso político. Por su parte, arribamos a la consideración de que esas formas de delimitar lo comunitario inciden en forma errática en la arquitectura institucional. En tanto las formas de lo comunitario se imbrican en una institucionalidad atravesada por demandas y conflictividades que intentan ser parte de ese orden común; desarrollando como efecto una institucionalidad que expresa, en algún punto, dichas demandas.

**Palabras clave:** Estado; sociedad; demandas; orden comunitario; posfundacionalismo.

## ABSTRACT

The work addresses a problematization around the configuration of states and the tensions between the delimitation of the community. In this sense, it starts from the considerations that the community and its limits are defined from a universal name, articulated in a contingent and precarious way. Thus, we discuss the ways in which states and their institutions are articulated. For which, we propose in the first place, to investigate the conflicting forms of delimitation of what is common to a community. Following this, we focus on investigating the mechanisms of articulation of these tensions, usually in institutional moments, such as the State. Emphasizing that the aforementioned objectives will be approached from a post-foundationalist perspective, specifically from the theory of political discourse. For its part, we arrive at the consideration that these ways of delimiting the community have an erratic impact on the institutional architecture. While the forms of the community are intertwined in an institutionality crossed by demands and conflicts that try to be part of that common order; developing as an effect an institutionality that expresses, at some point, these demands.

**Keywords:** State; society; petitions; comunitary order; posfundacionalism..



## **Introducción**

El trabajo aborda una problematización en torno a la configuración de estatalidades y las tensiones entre la delimitación de lo comunitario. En este sentido, se parte de las consideraciones que lo comunitario y sus límites se encuentran definidos a partir de un nombre universal, articulado en forma contingente y precaria. En trabajos anteriores se ha reflexionado en los mecanismos de delimitación de lo comunitario y en las tensiones que recorren la emergencia del ciudadano, desde una operación antagónica inerradicable (Truccone, 2022).

Recogiendo el guante de ese análisis, ponemos en discusión las formas en que se articulan las estatalidades y sus instituciones. Partiendo desde una perspectiva posfundacionalista -específicamente de la teoría del discurso político-, ponemos en consideración las formas en que las demandas ponen en tensión los límites de lo comunitario; y, a su vez, cómo se expresan esos intentos por definir lo comunitario en las formas de estatalidad. Entonces, parafraseando el cuestionamiento realizado en su momento por Ernesto Laclau (2006) ¿Por qué es importante construir un pueblo?, agregamos nuestras preguntas: ¿De qué manera incide el populismo en los derechos? Y más específicamente, ¿de qué manera incide el populismo a las instituciones estatales?

Para lo cual, nos proponemos en primer término, indagar en las formas conflictivas de delimitación de lo común a una comunidad. Seguido a esto, nos centramos en investigar los mecanismos de articulación de estas tensiones por lo común en el Estado. Destacando que los mencionados objetivos serán abordados desde una perspectiva posfundacionalista, específicamente de la teoría del discurso político. Por su parte, nuestro supuesto se basa en que esas formas de delimitar lo comunitario inciden en forma errática en la arquitectura institucional. En tanto las formas de lo comunitario se imbrican en una institucionalidad atravesada por demandas y conflictividades que intentan ser parte de ese orden común.

## **Algunas nociones teóricas preliminares**

En la construcción del espacio público se evidenciaron diversas formas en las que se trató lo público. Rabotnikof (2005) analiza la constitución de lo público en torno a tres variaciones, que le otorgan una significación heterogénea. En primer lugar, se retoma a lo público como lo de interés común a todos; es decir, lo concerniente a una comunidad y lo que emana de esta. En segundo lugar, supone a lo público como lo manifiesto y ostensible; es decir, la implicancia de ser sometido a comunicación y examen. Por último, como una síntesis de las percepciones anteriores, la autora resalta a lo público con un carácter

sobre lo que es accesible para todos, abierto. Entonces, en este trabajo analizaremos la constitución del espacio público a partir de la construcción de lo público entendido como un espacio autónomo que emerge desde la sociedad; y, por otro lado, lo público asociado a la gubernamentalidad estatal (Retamozo, 2006). Ello nos propiciará un marco de análisis, para advertir las posibilidades de pensar este espacio como un escenario de significación social.

La caracterización del espacio público como una estructura mediadora entre la sociedad y el Estado, enfatiza la integración societal como una manera de comunidad que se constituye a partir de un conjunto de instituciones. Desde esta óptica, Rabotnikof (1995) supone que el espacio público es un ámbito de visibilidad de los individuos que se integran en el momento ciudadano. En esto, referenciamos a Arendt (2003), al contener en su propuesta la idea de que frente a lo privado moderno -en su función de proteger lo íntimo de cada individuo- se descubrió como su opuesto no la esfera política, sino la esfera social. Por tanto, las esferas pública y privada contemplan una hibridación en lo social, dado que la primera se conformó en una función privada y la segunda ha pasado a ser el interés común existente.

En otro sentido, el espacio público en relación a un orden jurídico, supone la plena vigencia del Estado y la presencia de derechos y garantías para la vida en comunidad. En esta lectura, se enfatiza sobre la previsibilidad de las relaciones privadas y las interacciones en general, por lo que se recurre a instancias legales para su normal desarrollo. Este énfasis otorgado a la instauración suprema del derecho como el ámbito de lo público, implica una separación decisiva entre el Estado y la sociedad. En ello, el procesamiento de las demandas de la sociedad civil en el Estado se convierte en un filtro de racionalidad pública que otorga legitimidad a ese orden legal. La publicidad es central en este esquema, dado que es entendida como accesibilidad y control de los actos de quien detenta el poder (Rabotnikof, 1995). En estos términos, Habermas (1989) supone por esfera pública al dominio de la vida social en el que surge la opinión pública. La conformación de la esfera pública viene dada entonces, por ciudadanos que poseen la posibilidad de participar y hacer pública sus expresiones privadas en relación a otros. De ahí que el poder coercitivo del Estado no es parte de la esfera pública, sino más bien su contraparte.

En todo caso, el espacio público constituido por un lado como representación de lo social y como el ámbito de la racionalización del poder por el otro, suponen especificaciones prescriptivas acerca de lo que se constituye como lo público, sin considerar sus condiciones de emergencia. Entonces, lo público se convierte a un nivel normativo, según Rabotnikof, en la alternativa entre el aseguramiento de los intereses privados y la participación activa de la ciudadanía en los asuntos comunes de la sociedad en su conjunto. Ahora bien, es nuestro interés analizar al espacio público desde una visión que no sólo evite pensar sus componentes en términos dicotómicos, sino que también nos permita recrear el entremedio entre Estado

y ciudadanía. De este modo, como todo orden social nunca se efectiviza desde una posición neutra, Groppo (2011) afirma que su construcción contiene la presunción de lazos y prescripciones en la conformación de dicho orden. De este modo, Laclau y Mouffe (1987) admiten la imposibilidad de clausura a toda identificación y que no puede estar determinada por sustancialidad alguna. Ello se vincula al establecimiento de un límite que se constituye a partir de un exterior constitutivo, por el cual la identidad es negada; pero a su vez, es parte. En este punto, una posición discursiva de lo social habilita pensar la subversión de un orden social que se pretende definido de una vez y para siempre. El espacio público constituye el momento en que se despliega el carácter dinámico e inestable de las significaciones sociales. A su vez, se considera como el lugar en el que se reconocen diferentes puntos de identificación. A pesar de la disímil composición de un orden social, afirmamos que sus elementos (y momentos) son susceptibles de ser articulados (Laclau y Mouffe, 1987).

El espacio público adquiere un estatus determinado al especificarse como el momento en el que los diversos intereses confluyen, se articulan y se antagonizan. Por ello, Mauro (2010) afirma que en el espacio público "(...) puede jugarse la hegemonía, en tanto la tradición es objeto de una pugna hermenéutica por su apropiación y anclaje semántico, y el público es hipotéticamente y siempre (desigualmente) susceptible de articulación" (170). Desde esta perspectiva, se plantea la posibilidad de pensar el espacio público desde un carácter discursivo, en tanto hacemos evidente la imposibilidad fundante de los objetos sociales en una única esencia a priori. Por ello, podemos enunciar la configuración discursiva del espacio público como un objeto imposible, dado por su incapacidad de constituirse como un orden definitivo; y a su vez, se configura como un objeto necesario, por la posibilidad misma de ser alcanzado por algún orden particular (Laclau y Mouffe, 1987).

En esto, se fortalece el anudamiento entre el aspecto social y el aspecto íntimo de las identificaciones, como una co-constitutividad que viene a dar cuenta de la indecibilidad por la cual los sujetos se sostienen. El espacio público deviene en una parcialidad, en tanto supone la delimitación constante de sus términos y de los sentidos que lo circundan. Afirmamos pues, que no es posible pensar una separación entre los aspectos comunes e íntimos de una experiencia política, dado que ambos se encuentran vinculados en una relación de sobredeterminación, posibilitada por la incompletitud de toda estructura de significación (Morales y Reynares, 2010). El espacio público es un efecto de disputas hegemónicas, dado que la lucha por la representación inacabada de lo simbólico le otorga una pauta de dinamismo, imposible de simbolizar. Entonces, todo intento de clausurar un modo de orden se configura en una estructura indecible y que, por efecto de una dislocación, recibe de manera hegemónica un nombramiento que se construye de manera universal (Groppo, 2011).

En estas consideraciones, la dicotomía entre espacio público y espacio privado queda atrás, para pensarlos más bien como lógicas tendientes a la articulación y constitutivos de lo político. El espacio público, como condición de lo político, es el lugar donde confluyen los aspectos diversos de los sujetos en un momento de lo común; por lo tanto, el orden de la disposición de lugares está en permanente exposición de ser tensionado de manera conflictiva. Por ello, como asumen Morales y Reynares (2010), será política cualquier interrupción que cuestione la delimitación de esas fronteras. Esto último expresa un límite, que constituye el espacio público a partir de lo que incluye o excluye. En este aspecto, la recuperación del antagonismo pone en evidencia el carácter precario del establecimiento de las fronteras de aquello que se considera como parte de lo público. Es decir, el antagonismo da cuenta de la contingencia que atraviesa la lucha por la identificación en un lugar común, para hacer visible aquello que se supone es parte de un ámbito íntimo. Entonces, automatizar el dominio de lo estatal en lo público; o bien, considerar al espacio público como un ámbito autónomo que emerge de la sociedad, implican reduccionismos analíticos de los cuales tenemos que hacernos eco. De este modo, nos desplazamos hacia una noción de espacio público como espacio de permanente conflicto, en donde se observa una disputa hegemónica por su contenido y su significado.

### **En torno a los límites de lo comunitario**

La consideración sobre la ciudadanía en torno a las prescripciones de lo que significa lo común a una comunidad y su acuerdo de valores, implica una delimitación preestablecida sobre lo considerado como un ciudadano, como también los lugares (legítimos) en los que se constituye como tal. Recapitulando en los dos aspectos sobre la constitución de la ciudadanía -la exclusión y el conflicto- estos se constituyen en los indicadores de los márgenes de la ciudadanía, como también su fragilidad y la constante posibilidad del reordenamiento de lo social.

Es preciso entonces recapitular en la composición del espacio comunitario. Alejandro Groppo (2011) afirma que sus fronteras se encuentran en una constante articulación, siendo el lugar donde se juega lo político. En esta dirección, el autor afirma que la existencia de demandas supone que hay una falta a suplir, conectando así el adentro con el afuera de ese mismo orden comunitario. Específicamente, establece una ontología de la comunidad en tanto "(...) se configura como un objeto necesario e imposible al mismo tiempo" (Groppo, 2011, p. 62). De esta manera, podemos advertir que hay una re-constitución del espacio comunitario a partir de la intervención de los sujetos, en su identificación como ciudadanos. Más aún, la emergencia de demandas implica un descentramiento sobre los límites de lo común; evidenciando ello la imposibilidad de composición plena de la comunidad como un todo.

En este punto, es importante retomar estas consideraciones entre lo comunitario, en torno a sus implicancias sobre la delimitación de la ciudadanía. Entonces, el planteo acerca de la delimitación de la ciudadanía a partir de la exclusión y el conflicto cobra relevancia, en tanto el orden social se configura “(...) amenazado por lo que excluye, donde el antagonismo es la base de una comunidad imposible y las relaciones de poder pasan así a ser visiblemente constitutivas del orden comunal” (Groppo, 2011, p. 63). Así, la delimitación del antagonismo se compone en un elemento indeterminado, sobre las formas de lo que corresponde a lo ciudadano, de lo que no es considerado como tal.

Para darle más fuerza al argumento, Groppo (2011) sintetiza que “(...) la comunidad es el nombre de una plenitud ausente” (p. 63). Bajo una operación de universalización, el orden social es una forma más, definida contingentemente y acotada a un momento determinado; es la condensación de una disputa antagónica que supone bordes siempre mutables. Por lo tanto, en el contenido sobre lo común y las formas en que se define quien se encuentra dentro de la sociedad, se genera una posibilidad de pensar los límites cambiantes y difusos de esta. Para el autor, se vuelve política la forma en que se gestiona aquella falta, en relación a las formas universales en que se pretende nombrar a la comunidad. Es decir, rastreando las formas antagónicas en las que se compone todo orden social, siempre hay una disputa por aquello que se nombra. En tanto siempre es necesario un excluido, otro- excluido, presentar a la comunidad como un todo que pre-existe y todos se encuentran incluidos, es falso (Groppo, 2011).

En esta vía, advertimos la posibilidad de nuevas formas de representación en la distribución de lugares de un orden social determinado. Aunando en el carácter disruptivo de una práctica de ciudadanía que se presenta en los bordes de la representación social, emergen las posibilidades de la creación de una distribución distinta del orden de lo común. Entonces, la emergencia de una frontera antagónica no implica solamente demandas por solucionar una carencia; sino que también genera mecanismos disruptivos que hacen ver la necesidad de (una nueva manera de) representación.

Retomando la idea sobre la emergencia de demandas en un orden social, Sebastián Barros (2006) sostiene dos posibles sentidos: por un lado, las demandas tienen que ver con un pedido; y por el otro, sostiene un sentido de reivindicación. Desde esto último, el autor abreva en que ese nivel de reivindicación supone un nuevo movimiento al respecto de la demanda. Por lo que “(...) la reivindicación es una demanda insatisfecha que se redirecciona hacia otra instancia, distinta a la original” (Barros, 2006, p. 66). Esa otra instancia mencionada se relaciona con un nuevo momento de representación y, por lo tanto, con una nueva forma en la disposición de lo común.

En este punto, predomina una instancia rancierana en la reflexión sobre la conformación de lo comunitario a partir de las demandas que no son asimiladas en forma institucional. La cual hace referencia

a que aquello que no es parte de la sociedad, comienza a tomar parte y a inquirir por las formas de lo común (Ranciere, 1996). En todo caso, dice Barros, las demandas van a comenzar a tener un contenido equivalente a aquello que se les niega, que es “(...) la institucionalidad que no hace lugar o no responde la demanda” (Barros, 2006, p. 66-67). Justamente, al especificar que esas demandas se originarán en sectores de la sociedad que previamente no eran parte de la sociedad, se observa que el conflicto no solo evidencia una parte de la sociedad que falta; sino que también evidencia la posibilidad de reformulación de lo común y de quiénes pueden llegar a ser parte de la comunidad. Así, “Esa ahora-parte se apropia de ese espacio de comunalidad en nombre del daño que la misma comunidad le inflige al excluirla” (Barros, 2006, p. 69).

Aludiendo a la posibilidad de ver la ciudadanía desde una nueva distribución del orden de lo común, este se encuentra relacionado a la emergencia de un sujeto que pervive en esa re-articulación de lo comunitario. Así, Barros (2006) señala una implicancia que es esclarecedora para nuestra reflexión, en tanto la política no es solo un momento de irrupción, sino que también instituye algo común, desde una parte que ahora sí es legítimamente nombrada. Y que no solo tiene capacidad de poner el mundo en sus propias palabras, sino que también emerge como un sujeto en el marco de su propio contexto.

Estas formas de distribución de lo común se encuentran relacionadas ineludiblemente, con la emergencia de un sujeto que recoge esos procesos identitarios y de algún modo, marca el tiempo de aquello que es considerado como lo común. La posibilidad de que todo orden comunitario es una forma condensada en términos contingentes, conlleva que también los roles sociales son establecidos a partir de lógicas articuladoras en relación a las formas conflictivas de la política. En esta dirección, Barros (2011) hace referencia a que el sujeto en su emergencia como tal, se sale de ese lugar legítimo asignado por el orden hegemónico vigente. La emergencia de un nuevo sujeto, según el autor, implica que esta transformación y emergencia pone en duda aquello que tiene de común la vida comunitaria, deslegitimando así, los significados comunes que se relacionan con la distribución de los lugares sociales.

En ese campo antagónico que se configura y del cual partimos para pensar las posibles formas de la ciudadanía anudadas entre sí, es que hay una necesidad de los sujetos a partir de esas demandas (insatisfechas y no canalizadas institucionalmente) de exigir una representación total y plena en el lugar comunitario, en la comunidad (Barros, 2011). En forma contundente, se afirma que “(...) la aparición de ese sujeto que reclama ser escuchado legítimamente disloca la vida comunitaria y pone en duda la existencia de un mundo común del que todos tienen la capacidad de participar” (Barros, 2011, p. 31).

En esta dirección, Benhabib (2006) alude al objetivo de situar la discusión sobre las formas del espacio público desde “(...) contextos de género y comunidad, insistiendo en el poder discursivo de los individuos

para cuestionar esa ubicación en nombre de principios universalistas, identidades futuras y comunidades aún no descubiertas.” (p. 21). De este modo, se reflexiona sobre las condiciones de posibilidad en la que el sujeto-ciudadano deviene como tal, a partir de procesos identificatorios que ponen en duda el lugar asignado como individuo en un espacio social determinado. De este modo, queda siempre abierta la posibilidad de la definición de una nueva comunidad.

Sumado a estas consideraciones, la autora se explaya en un criterio para pensar las definiciones sobre lo comunitario, a partir de una relación entre el “otro generalizado” que supone la ciudadanía con el “otro concreto” que se presenta en la realidad. De este modo, se observa que en la definición concreta de lo comunitario, -en el orden de las relaciones éticas en las que los sujetos se incorporan a la vida en sociedad-, se organiza relacionalmente con un otro que define al ciudadano. Es decir, el ciudadano se instituye desde esa otredad, no solo en forma de positivar la identidad; sino también en el reconocimiento de ese otro concreto, en sus formas de interacción, como en sus valores. En definitiva, para Benhabib (2006), un sujeto no puede ingresar a una forma de comunidad sin ser capaz de relacionarse a través del lazo social que lo une con el otro.

Así, se avanza en la emergencia de un sujeto que pone en discusión, rompe con aquello que parece establecido. Intermediando en la emergencia de un sujeto y en un orden que no termina de ser tal, a partir de aquella frontera antagónica fundante. De esta manera, como señala Barros (2012), las formas en que el sujeto se vuelve presente y se hace de un lugar en la comunidad se vinculan a capacidades de tener la suficiente legitimidad de ocupar ese lugar. En todo caso, como mencionábamos anteriormente, es la capacidad de poner el mundo en palabras lo que supone una marca de legitimidad de ser parte de lo común. En síntesis, “No tiene nombre aquel sujeto que no tiene palabra legítima en la estructuración de lugares en la comunidad” (Barros, 2012, p. 50).

Como continuación de esta reflexión, Barros (2012) señala que este desarreglo de los lugares y de las jerarquías sociales tiene como un punto de emergencia un sujeto que se resiste a ser parte de ese lugar asignado, que se sale del lugar que le corresponde. Siguiendo con lo trabajado por el autor, se desprenden dos implicancias que es preciso tener en cuenta con este pliegue anudado a la configuración posible de un nuevo orden. Por un lado, se implica que el sujeto construye su propia subjetividad a partir de que su propia palabra sea estimada como parte del orden de lo común. Por el otro, la vida comunitaria supone siempre una partición conflictiva, un litigio que parte en dos el espacio social (Barros, 2012).

## En torno a los límites de lo comunitario

Pensar los entremedios de la relación entre Estado y sociedad desde una perspectiva postestructuralista, nos remite inmediatamente a la cuestión y al debate sobre el populismo. Así, consideramos el trabajo de Aboy Carlés (2010) acerca de la relación entre populismo e instituciones.

Dicho en otros términos: el populismo se caracteriza para Laclau por la presencia de una frontera interna a la comunidad que la divide en dos campos antagónicos (el pueblo y el bloque de poder); en tanto que el institucionalismo supondría la expulsión del antagonismo más allá de los límites de la comunidad. No es entonces propiamente la forma en que se construyen los campos sociales, equivalencial o diferencialmente –ya que, como el propio Laclau expresa, la “diferencialidad “puede ser una equivalencia–, sino la congruencia o no del límite solidario con los límites del Estado Nación, lo que distingue a una formación populista de una institucionalista y, paradójicamente, es este giro topologizante el que lo lleva a caracterizar una lógica de agregación social como equivalencia o diferencia. Por este camino, el pensamiento de Laclau parece enredarse al deshistorizar los procesos de constitución identitaria. En nuestra perspectiva, sólo la equivalencia es capaz de fijar un límite a las solidaridades sociales, construyan éstas una nación frente a un Otro, o un límite al interior de la comunidad. (24)

Así, hay una problematización del autor que implica los sesgos de institucionalidad con momentos de ampliación de ciudadanía social, que parecen elementos disruptivos.

¿Cómo mantener inalterado ese abismo cuando los populismos latinoamericanos supusieron verdaderos hitos en la construcción de derechos sociales y políticos en la región? ¿Cómo considerar al populismo lo otro de las instituciones cuando supuso por ejemplo la consolidación del voto universal o la creación de tribunales laborales capaces de hacer cumplir la institución de nuevos derechos del trabajo? Estimo que la supervivencia de esta paradoja se debe a que las aproximaciones al populismo aún en circulación, si bien han iluminado diferentes aspectos del fenómeno, han preferido antes el recurso al estereotipo *naive*, apropiado para la denigración o la

exaltación, que el trabajo de elaboración conceptual a partir de la evidencia empírica sobre la compleja relación entre experiencias populistas e instituciones políticas. (Aboy Carlés, 2010, 25-26)

En todo caso, una definición tradicional de institución es la propuesta por O'Donnell y que recupera Aboy Carlés (2010):

Siguiendo a Guillermo O'Donnell entendemos por institución “un patrón regularizado de interacción que es conocido, practicado y aceptado (si bien no necesariamente aprobado) por actores que tienen la expectativa de seguir actuando bajo las reglas sancionadas y sostenidas por ese patrón” (...). Desde este punto de vista, resultaría pueril intentar desmentir a partir de la evidencia histórica la exclusión entre populismo e instituciones: hasta el propio liderazgo populista podría ser considerado una institución. (26)

Entonces, más allá de esta definición tradicional de institución, es que se propone pensar esas tensiones que recorren al orden comunitario con las formas de gestionarlo institucionalmente. Así, el populismo atraviesa la consideración para pensar la gestión de la ampliación de derechos sociales, las experiencias populistas y la institucionalidad:

En nuestros términos: el populismo es una forma específica de negociar la tensión irresoluble entre una ruptura fundacional y la aspiración a representar al conjunto de la comunidad. Consiste en un movimiento pendular que agudiza las tendencias a la ruptura y las contra-tendencias a la integración del espacio comunitario, incluyendo y excluyendo a la alteridad constitutiva del demos legítimo; esto es, re-inscribiendo y borrando, a veces alternativa, a veces simultáneamente, su propia ruptura fundacional. (Aboy Carlés, 2010, 28)

Por tanto, el populismo surge como impronta en tanto sirve de fórmula para gestionar esas demandas que ponen en tensión lo comunitario con la rigidez institucional del Estado. De ahí que:

Si Laclau acierta al señalar el papel central de la ruptura en la constitución del populismo, su contribución en cambio soslaya este aspecto de reintegración comunitaria que, aunque contradictorio muchas veces con el anterior, también es constitutivo de las experiencias

populistas. En definitiva, el populismo se conforma precisamente a través de diversos mecanismos que negocian de una forma particular y por lo general incruenta esa incongruencia entre la representación de una parte y la representación del conjunto comunitario. (Aboy Carlés, 2010, 28-29)

En definitiva:

Resumiendo hasta aquí y trastocando el orden cronológico de las críticas podemos decir que éstas consisten en señalar que el populismo se conforma como un mecanismo particular e incruento de gestionar la tensión entre la representación de una parte subalternizada de la comunidad y la representación de esa comunidad como un todo, y que, por esta misma razón, coexistirán en él tendencias a la partición comunitaria e intentos de recomposición y sutura de la propia fractura que su emergencia ha producido en el seno de la comunidad. Es precisamente en virtud de este juego de partir e intentar recomponer la comunidad que se generan las oposiciones bipolares al populismo, al tiempo que su dinámica de exclusión/regeneración del campo adversario está en la base de esa figura tan paradójica, propia de diversas experiencias populistas, que conjuga la polarización social con la amplitud de su representación. (Aboy Carlés, 2010, 29)

De esta manera, son justamente los mecanismos institucionalizados por parte del Estado los que manifiestan esas disrupciones por los límites de lo comunitario.

Si el populismo es una forma específica de negociar mediante inclusiones y exclusiones la tensión entre la representación de la parte y la representación del todo comunitario, es claro que aun desde la perspectiva de Laclau, el movimiento del cierre comunitario, de la representación de la comunidad en su conjunto, sería también un momento institucionalista. (Aboy Carlés, 2010, 35)

Por tanto, hay cierta intuición que se corresponde a que todo momento en que se pone de manifiesto esa precariedad del orden de lo social, y que se condensa en una institución.

Creemos que la dinámica de la tensión entre plebs y populus es tal que lo que advertimos en las distintas experiencias populistas es una constante redefinición de los límites mismos entre una y

otro. Así como la ruptura populista evocada por el discurso peronista no es la misma en 1945 que en 1949 o 1954, entendemos que la plebs tampoco es idéntica a sí misma a lo largo de todo ese período. Diversos mecanismos de compromiso u operaciones regeneracionistas han tenido lugar, desdibujando, hibridando, torciendo los originales límites entre plebs y populus. (Aboy Carlés, 2010, 36)

Así, en la cuestión de lo fragmentario, es que esas tensiones se perpetúan en tanto las tensiones entre plebs y populus – o dicho de otra manera, en la puja por los límites de lo comunitario-, es que los mecanismos institucionales también son variantes. En palabras del autor, es un elemento pluralista que se suma a las articulaciones populistas y que niega el carácter totalitario pretendido en torno al populismo: “Es precisamente esta dinámica de negociación incierta y zigzagueante entre la representación de la parte y la representación del todo la que introduce en las experiencias populistas un elemento pluralista que las aleja definitivamente de los fenómenos totalitarios” (Aboy Carlés, 2010, 36).

En esta dirección, el autor prosigue con esta idea:

Ahora bien: detectar un elemento pluralista como característico del populismo no nos conduce sin más a postular una armónica convivencia entre este fenómeno y las instituciones características de la poliarquía. Como hemos visto, la forma de negociar esa inconmensurabilidad representativa entre la parte y el todo consiste en el populismo en un juego pendular que incluye y excluye, a veces alternativa a veces simultáneamente, a la propia alteridad constitutiva del campo legítimo de la representación. Esto supone que en el populismo, los límites del demos legítimo serán inestables. (Aboy Carlés, 2010, 36)

En la recuperación del elemento pluralista, hay una interpretación de que hay un juego pendular sobre lo que contingentemente se debate y tensiona entre la plebs y el populus. Entonces, “Dicho de otra forma, las instituciones poliárquicas estarán en el populismo atravesadas por esta tensión irresoluble que hace a la definición misma del demos” (Aboy Carlés, 2010, 37).

Prosiguiendo con estas reflexiones, es preciso destacar aquellas consideraciones donde se entremezcla la noción de una institucionalidad populista. En este sentido:

Se hace prioritario adoptar como punto de partida las circunstancias concretas desde donde se entreteje la posibilidad misma de una institucionalidad populista, esto es, pensar desde las

prácticas mismas de los gobiernos populistas del siglo XXI. Es decir, sumergirse en un determinado campo de experiencia de gobiernos populistas que nos ayuden a comprender la lógica que organiza su institucionalidad. Sin desestimar la dimensión decisional que caracteriza este tipo de gobiernos, consideramos que también ha surgido un tipo de lógica institucional muy poco explorada hasta ahora en los estudios globales sobre el populismo, a saber: el momento de institución de derechos. (Cadahia et. al, 2020, 31)

Esto es declaratorio y viene a condensar lo que se viene diciendo desde el inicio de este apartado: que el populismo implica una institucionalidad, específica, pero institucionalidad al fin y que supone un orden de derechos.

Así las cosas, los autores señalan que:

Este hecho nos permite pensar un vínculo entre las demandas populares y las instituciones que, aún pudiendo tener una dimensión decisional, escapa a la lógica de inmediatez. El estudio de este momento de instauración de derechos puede ayudar a hacer inteligible una forma de mediación entre los liderazgos políticos y las demandas populares que tome como objeto de indagación la dimensión institucional en su aspecto práctico, a la vez que nos obliga a replantearnos una serie de supuestos alrededor de la movilización social y de las instituciones. (Cadahia et. al, 2020, 31)

Hay una intervención de pensar cómo esas demandas (en términos laclausianos) no solo llegan, sino que también se expresan y performan el espacio público y también la institucionalidad estatal.

Se trata, entonces, de pensar cómo se establece el vínculo entre lo instituyente y lo instituido al momento de ampliar los derechos, lo cual implica estudiar en profundidad las conflictividades inherentes al proceso instituyente y a los discursos que convierten las demandas en un derecho. (Cadahia et. al, 2020, 32)

En ese entremedio entre lo instituyente y lo instituido suponemos que se abraza la consideración de repensar lo contingente de los órdenes sociales, pero también la posibilidad de aquella institucionalidad por venir, de ese derecho por venir que le va a dar una estructuralidad nueva (y relativa) al Estado.

Así, consideramos lo necesario de volver tras esas discusiones que demuestran una interrelación entre Estado y sociedad, las tensiones sobre la delimitación de lo comunitario y, en forma aledaña, la necesidad de repensar el populismo y las condiciones de posibilidad de emergencia de determinadas institucionalidades; atravesadas por las articulaciones populistas y la necesidad de expresar demandas en una institución.

Por otro lado, Morales y Barros (2018) asumen estas discusiones para reflexionar en torno al populismo y los derechos ciudadanos. Siguiendo con la relación entre populismo e instituciones, inmediatamente sobreviene a pensar en la ampliación de derechos sociales que hacen a los procesos de ciudadanía.

En este sentido, dicen las autoras:

Por lo tanto, el abordaje del vínculo entre el populismo y el ámbito de los derechos ciudadanos, frecuentemente se ajusta y mueve de forma pendular entre la ponderación del populismo como promotor de una ciudadanía en expansión, y su denostación en tanto artífice del atropello de las libertades y derechos individuales. Ahora bien, si nuestra investigación se rehúsa a quedar inscrita en alguna de esas dos posiciones enfrentadas, resulta pertinente ahondar en este vínculo y explorar el entre medio o resto que resulta de tal diferencia. Por lo tanto, el ánimo que guía nuestra exploración no se dirige a dejar en evidencia la moderación, o la avidez avasallante de esta práctica política, sino más bien a indagar en los efectos ambivalentes que propicia, para en todo caso traer a la luz ciertos rasgos que resultan significativos. (Morales y Barros, 2018, 120)

Al respecto de las reflexiones de Aboy Carles, Morales y Barros dicen:

De tal modo, ese juego pendular toma la forma de una empresa regeneracionista que involucra una reconfiguración de los límites de la identidad popular emergente, de los que cuentan como opositores, y en definitiva del demos legítimo. Por cierto, la inestabilidad del demos legítimo resulta así un rasgo central para comprender la naturaleza de esta realidad sociológica-política; puesto que su redefinición constante es lo que permite el sostenimiento de la administración de esas dos lógicas contrapuestas, dirigidas a la ruptura y a la conciliación social. Precisamente, es allí donde —en términos del autor— reside la especificidad del populismo, manifiesta por la doble valía del término pueblo, como plebs y como populus. (2018, 124)

Por ello, siguiendo con lo establecido por Aboy Carlés, dicen en cierta forma crítica:

Ahora bien, allí donde se aloja su especificidad, también se engendran las tensiones y conflictos del populismo con las democracias actuales y con sus formas institucionales. Aun cuando el movimiento constante entre plebs y populus introduce un elemento pluralista que aleja al populismo de las formas de administración autoritarias, su cercanía con la democracia liberal es ciertamente errante. Es decir, la constante inestabilidad del demos legítimo, resultante del juego pendular de inclusiones y exclusiones del adversario, propicia una forma de ciudadanía beligerante que se caracteriza no solo por generar “una marca de pertenencia comunitaria sino la siempre reeditada experiencia de una partición de esa comunidad. (Morales y Barros, 2018, 125)

Entonces, más allá del elemento pluralista, nos abocamos a mirar esa vinculación errante del vínculo entre populismo y derechos. Por tanto, hay una caracterización beligerante que propende a un debate político sobre ese vínculo entre experiencias populistas y la ampliación de derechos. Como afirman:

(...) las réplicas de la inestabilidad del demos repercuten en el ejercicio de los derechos ciudadanos, otorgándole un carácter de conquista frente a un enemigo que se beneficia a expensas de excluir a la identidad popular emergente.

Precisamente, entonces, este aspecto beligerante somete el vínculo entre populismo y derechos ciudadanos a los avatares de los debates y combates políticos, y no lo libra de los riesgos de los “mecanismos represivos” que, de acuerdo con los vaivenes de opinión, pueden o no operar. (Morales y Barros, 2018, 125)

De esta manera, la especificidad (polémica) del populismo supone ese vaivén entre las libertades individuales y los derechos ciudadanos. Por tanto,

La forma beligerante que adopta la ciudadanía, a partir del movimiento pendular entre la ruptura y la reconciliación del orden comunitario, tensiona la esfera de los derechos existentes,

otorgándole un carácter de conquista a los procesos de ampliación de ciudadanía y de reconocimiento de nuevos derechos por parte de los antes excluidos, de allí que, en términos de este autor, el populismo no pone el orden político al resguardo de los espectros combativos de la plebs y de sus efectos y riesgos disruptivos sobre el conjunto de las normas democráticas. (Morales y Barros, 2018, 128-129)

Así las cosas, la especificidad del populismo en relación con la democracia, supone elementos pluralistas que lo alejan de la caracterización como orden totalitario; pero también, se enhebra la relación con las democracias republicanas. Así, las autoras señalan:

En cambio, para indagar sobre las fisuras que atraviesan el binomio populismo-democracia, desplazan nuestra mirada hacia la tensión que el doble ímpetu fundacionalista y hegemónico de esta práctica política genera sobre el ordenamiento social. Es precisamente esa tensión y los modos de gestionarla, lo que asegura al populismo una dimensión pluralista que ciertamente lo aleja, por una parte, de los ordenamientos políticos autoritarios, y por la otra, de la supuesta incompatibilidad con las instituciones propias de las democracias republicanas. (Morales y Barros, 2018, 129-130)

Las autoras continúan:

Justamente, si entre el populismo y el ejercicio de los derechos ciudadanos no habita una hostilidad inexorable, sino más bien una tensa coexistencia, este tipo de intervenciones auspician nuevas sendas de exploración en relación con las formas de ciudadanía que se despliegan bajo aquellos ordenamientos políticos, pues se habilitan y promueven nuevos interrogantes respecto de las modalidades particulares que adopta esa tensa convivencia, y sobre sus efectos subjetivos” (Morales y Barros, 2018, 130)

De este modo, la discusión sobre la relación entre populismo y derechos ciudadanos, vira necesariamente hacia la constitución de un sujeto-ciudadano que, a partir de las improntas de una experiencia política populista, se sujeta al derecho instituido, pero a su vez:

(...) en y a través de aquel lenguaje también denuncia, desobedece y sueña. De este modo, entonces, fuerza los límites de los derechos ya consagrados e instituidos, reclama los que están por venir y lleva hacia nuevos escenarios imprevistos la tensión que el peronismo produce sobre la esfera de los derechos y que cuenta como parte legítima del común de la comunidad. (Barros y Morales, 2018, 139)

Por tanto, la experiencia política populista supone un orden que recorre la institucionalidad del ordenamiento social vigente; pero a su vez, se perpetúa esa irreverencia que propicia y se condice con el horizonte de posibilidad que supone una articulación populista.

A partir de la idea del vínculo errante que puede establecerse entre una articulación populista y la emergencia de nuevos derechos, podemos recuperar experiencias en Argentina que nos ayudan a repensar ese tipo de vinculación. En primer lugar, recuperamos la ley de Voto Joven que instituyó el derecho político opcional a jóvenes de 16 y 17 años. En este sentido, dicha ley performa a las y los jóvenes como ciudadanos políticos (Vommaro y Cozachcow, 2021). La delimitación del otro se genera bajo una clave ciudadana tradicional, en tanto los encasilla como sujetos en la órbita evolutiva de los derechos, señalada por Marshall, en relación a la ciudadanía civil, luego política y, en última instancia, social.

A pesar de ello, la articulación discursiva del kirchnerismo sobrevino en el revival de la “juventud maravillosa” de los setenta en Argentina; como también de la participación de la juventud en política post 2001, como un síntoma de la época kirchnerista, en tanto las y los jóvenes ya no fueron parte de esa juventud diezmada, sino partícipes clave de la escena socio-política del país. En este caso, se manifiestan los sentidos que el Estado tiene de las y los jóvenes. Si en general “la juventud” es significada como ese paso hacia la madurez, el Estado viene a sostener que pueden participar políticamente; pero esa participación parece acotarse a los límites (estrechos) que significa la participación electoral.

En segundo lugar, se recupera como ejemplo la Asignación Universal por Hijo, establecida vía decreto presidencial en el año 2009, el cual establecía el otorgamiento de un monto económico en relación a las y los hijos de trabajadores informales. La consideración sobre la AUH implicó debates desde el año 2000 de sectores diversos del arco político, en relación a la necesidad de un ingreso universal ciudadano.

Ahondando en esta medida llevada adelante, es importante señalar que se configura como una respuesta reparadora de parte del Estado, para revertir los efectos de las políticas económicas neoliberales en Argentina. Por lo cual, se explicita una dimensión política del conflicto social entre sectores económicos dominantes y los sectores vulnerables de la población (Cadahia et. al, 2020). Lo interesante en este caso,

es que la AUH instituyó un derecho que permitió, de alguna manera, gestionar este conflicto a favor de los sectores vulnerados (Cadahia, et. al, 2020). Por lo cual, esta medida se constituye un reconocimiento de las demandas en el Estado. Más aún, se reconoce a sujetos trabajadores informales desde el Estado, a través de la AUH que persiguen sus hijas e hijos. Por ello, se establece que hay un pase, un intervalo discursivo que recorre la demanda hacia un derecho instituido, en tanto hoy en la Argentina, hablar de la AUH se significa como un derecho instituido. Por lo cual, en ese trecho se puede vislumbrar el conflicto siempre presente entre la demanda y la institucionalidad vigente.

Por último, recuperamos la sanción del matrimonio igualitario. En este caso, se observa un exceso populista en la respuesta estatal a las demandas. Es decir, se vislumbraba en las demandas el requerimiento por la unión civil, en tanto grupos como la CHA suponían que no estaban dadas las condiciones para llegar a la sanción del matrimonio igualitario (Biglieri, 2013). En todo caso, señala Biglieri (2013), lo novedoso del kirchnerismo fue que habilitó una superficie de inscripción de prácticas emancipatorias, para la sanción del matrimonio igualitario, en dos aspectos: por un lado, la habilitación del Estado como espacio válido para esta lucha; y, por el otro, que la demanda particular de un grupo subalterno se reformulara en una demanda popular.

De este modo, este exceso que se puede verificar en torno a que la “demanda” suponía ir por el acuerdo convivencial, queda expresado en el otorgamiento del matrimonio. Pero ese exceso viene dado justamente por el carácter errático que sostienen las institucionalidades, y que reflejan erráticamente a las demandas.

En resumidas cuentas, el aspecto conflictivo que domina a las experiencias políticas se declara bajo una clave democrática, en el sentido de que se imbrican en las institucionalidades liberales que persisten a pesar de estos procesos populistas; pero que se ven tensionados. Por lo cual, consideramos que ese vínculo errático que señalamos anteriormente, se observa en casos específicos y delimitados contingentemente, para señalar la expresión errática de las formas en que se delimita lo comunitario y cómo esa delimitación, se expresa en la estatalidad.

## **Conclusiones**

Recuperando los objetivos propuestos de indagar en las formas conflictivas de delimitación de lo común a una comunidad y de investigar los mecanismos de articulación de estas tensiones por lo común en el Estado, acudimos a la reflexión sobre lo significativo de repensar los términos en que se conjugan los límites de lo comunitario y su expresión en la configuración de estatalidades. Por lo cual, señalamos que

la indeterminación constitutiva del orden social, se transfiere a los momentos de articulación estatal. Más específicamente, la expresión de demandas –como aquello que refiere a la una heterogeneidad que pugna por ser parte del horizonte de representación simbólica-, traslada al ámbito estatal aquellas precariedades que pone en vigencia y tensión a lo comunitario.

De este modo, deviene importante retomar las nociones sobre populismo, como aquel momento en que se gestiona las demandas como necesidad de ponerlos en el todo de la comunidad. Entonces, si hay un prejuicio existente sobre la escasa institucionalidad que suponen las experiencias políticas populistas, traemos al ruedo dos cuestiones: a) que hay una institucionalidad en las articulaciones populistas; b) la especificidad sugerida se relaciona a la conflictividad por definir los límites de lo comunitario.

Así, consideramos una especificidad propia y significativa en la composición de estatalidades, que recogen esas demandas por la definición de lo comunitario, por cómo se especifica el espacio público. Y que luego, son las que marcan las posibilidades (y los límites) de la institucionalidad estatal.

## Referencias

- Aboy Carles, G. (2010). Las dos caras de Jano: acerca de la compleja relación entre populismo e instituciones políticas. *Pensamiento Plural*, (7), 21-40.  
<https://periodicos.ufpel.edu.br/ojs2/index.php/pensamentoplural/article/view/364>
- Arendt, H. (2003). *La condición humana*. Buenos Aires: Paidós.
- Barros, S. (2006). Inclusión radical y conflicto en la constitución del pueblo populista. *CONfines*, (2/3),  
<https://confines.mty.itesm.mx/articulos3/barros.pdf>
- Barros, S. (2011). La crisis de la deferencia y el estudio de las identidades políticas en los orígenes del peronismo. *Papeles de Trabajo*, 8 (5), 13-34.  
<http://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/papdetrab/issue/view/15>
- Barros, S. (2012). La presencia obnubilante del populismo. *Utopía y praxis latinoamericana*, 58 (17), 39-51. <https://www.redalyc.org/pdf/279/27923771005.pdf>
- Benhabib, S. (2006). *El ser y el otro en la ética contemporánea. Feminismo, comunitarismo y posmodernismo*. Barcelona: Gedisa Editorial.
- Biglieri P. (2013). Emancipaciones. Acerca de la aprobación de la ley de matrimonio igualitario en Argentina. *Íconos Revista de Ciencias Sociales*, (46), 145-160.  
<https://revistas.flacsoandes.edu.ec/iconos/article/view/97/95>

- Cadahia, L., Coronel, V, Guanche, J. y Stoessel, S. (2020). Hacia una nueva lógica del populismo: de la ruptura de las instituciones a la institucionalidad populista. *Recerca. Revista de Pensament i Anàlisi*, 1 (25), 25-46. DOI: <http://dx.doi.org/10.6035/Recerca.2020.25.1.3>
- Groppo, A. (2011). Tres versiones contemporáneas de la comunidad: Hacia una teoría política post-fundacionalista. *Revista de Filosofía y Teoría Política*, (42), 49-68. <https://www.rfytp.fahce.unlp.edu.ar/article/view/RFPn42a03>
- Habermas, J. (1989). The public sphere. En Seidman, S. (edit.). *Jurgen Habermas society and politics*. Boston: Beacon Press.
- Laclau, E. y Mouffe, C. (1987). *Hegemonía y estrategia socialista*. Buenos Aires: FCE.
- Laclau, E. (2006). Por qué construir un pueblo es la tarea principal de la política radical. *Cuadernos del CENDES*, 23 (62), 1-36. [http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev\\_cc/article/view/11343](http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_cc/article/view/11343)
- Marshall, T. (1998). Ciudadanía y clase social. En Marshall T. y Bottomore T. (Auts.), *Ciudadanía y clase social*. Madrid: Alianza Editorial.
- Mauro, S. (2010). El espacio público y los significantes sociales. Democracia y escenificación del antagonismo. *Convergencia*, 54, pp. 161- 174.
- Morales V. y Barros M. (2018). Populismo y derechos ciudadanos: anotaciones sobre un vínculo errante. *Latinoamérica*, (2), 119-144. DOI: <http://dx.doi.org/10.22201/cialc.24486914e.2018.67.57080>
- Morales, V. y Reynares, J. M. (2010). La política y el espacio público. Constitución discursiva y potencial emancipatorio. *Pensamiento Plural*, (7), 77-90.
- Rabotnikof, N. (1995). El espacio público: variaciones en torno a un concepto. En Rabotnikof, N.; Velazco, A. e Iturbe, C. (Comps.). *La tenacidad de la política*. México: UNAM-IIF.
- Rabotnikof, N. (2005). *En busca de un lugar común. El espacio público en la teoría política contemporánea*. México: Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Filosóficas.
- Ranciére Jacques (1996). *El desacuerdo. Política y Filosofía*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Retamozo, M. (2006). Notas en torno a la dicotomía público-privado: una perspectiva política. *Reflexión política*, 16 (8), 26-35. <https://revistas.unab.edu.co/index.php/reflexion/article/view/583>
- Truccone M. (2022). Ciudadanía y (nuevas) formas de lo comunitario. Una revisión analítica. *Crítica y Resistencias. Revista de conflictos sociales latinoamericanos*, (14), 16-32. <https://www.criticayresistencias.com.ar/revista/article/view/266>

Vommaro P. y Cozachcow A. (2021). Aproximaciones a los derechos políticos de las juventudes en la Argentina (2012-2020): entre la aprobación de la ley de “Voto Joven” y la media sanción de la Ley de Promoción de Juventudes. *Espacio Abierto*, 30 (1), 33-55.  
<https://www.redalyc.org/journal/122/12266352001/movil/>